

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 9 de marzo de 1972 por la que se declara a la planta de extracción y refinación de aceites de semillas oleaginosas a instalar en lugar indeterminado de la comarca de Tierra de Campos por la Sociedad a constituir «Compañía Agroindustrial del Girasol, S. A.», comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre petición formulada por don Fausto García Sabater y otros, en nombre de la Sociedad a constituir «Compañía Agroindustrial del Girasol, S. A.», para instalar una planta de extracción y refinación de aceites de semillas oleaginosas en emplazamiento indeterminado de la comarca de Tierra de Campos, acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 1318/1966, de 12 de mayo, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar a la planta de extracción y refinación de aceites de semillas oleaginosas a instalar por don Fausto García Sabater y otros, en nombre de la Sociedad a constituir «Compañía Agroindustrial del Girasol, S. A.», en un lugar indeterminado de la comarca de Tierra de Campos, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Dos. Incluirla en el grupo B de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios de la expropiación forzosa de terrenos y la preferencia en la obtención del crédito oficial, por no haberlos solicitado, no teniendo tampoco derecho a subvención alguna.

Tres. Considerar comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria a la totalidad de la actividad industrial agraria de referencia.

Cuatro. Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la aceptación de la presente resolución, para la presentación del proyecto definitivo, para justificar que el capital propio desembolsado cubre, como mínimo, la tercera parte de la inversión real y para presentar documentación acreditativa de que la Sociedad ha sido constituida e inscrita en el Registro Mercantil.

Cinco. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de treinta y seis meses para su terminación total, plazos ambos que se contarán a partir de la aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 10 de marzo de 1972 por la que se designan las Comisiones que han de calificar los trabajos presentados para optar a los premios sobre temas agrícolas, forestales y pecuarios, convocados por este Ministerio por Orden de 13 de mayo de 1971.

Ilmos. Sres.: Por Orden de 13 de mayo de 1971 se convocó un concurso para la concesión de los Premios establecidos por este Ministerio sobre temas agrícolas, forestales y pecuarios, con el fin de impulsar la investigación y divulgación de las distintas ramas de la producción agraria.

La propia Orden dispone que este Departamento designará la Comisión o Comisiones que estime conveniente para adjudicar los premios establecidos. Por ello, y atendiendo las razones expuestas, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Comisión que, con arreglo al artículo sexto de la Orden de 13 de mayo de 1971, ha de calificar los trabajos presentados para optar a los premios denominados «Premios Nacionales de Investigación Agraria», estará formada bajo la presidencia del Ilustrísimo señor Subsecretario, y por los Vocales: Ilustrísimos señores Secretario general Técnico del Departamento, Director general de Capacitación y Extensión Agrarias, Director general de la Producción Agraria y Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias, actuando como Secretario un funcionario de la Dirección General de Capacitación y Extensión Agrarias.

Artículo 2.º La Comisión para calificar los trabajos presentados para optar al «Premio Nacional de Publicaciones Agrarias», estará integrada bajo la presidencia del Ilustrísimo señor Director general de Capacitación y Extensión Agrarias, y como Vocales: el Jefe de la Sección de Enseñanzas Regulares de la

Dirección General de Capacitación y Extensión Agrarias, el Jefe de la Sección de Estudios, el Jefe de la Sección de Desarrollo de Comunidades y el Jefe de la Sección de Asuntos de las Explotaciones y Hogares, del Servicio de Extensión Agraria, y un representante del Servicio de Publicaciones Agrarias, actuando como Secretario un funcionario del Servicio de Extensión Agraria.

Artículo 3.º La Comisión para calificar los trabajos presentados para optar a los «Premios Nacionales de Prensa Agrícola» y «Bernardo de la Torre Rojas», estará integrada bajo la presidencia del Ilustrísimo señor Director general de Capacitación y Extensión Agrarias, y como Vocales: el Jefe de la Sección de Estudios del Servicio de Extensión Agraria, un representante de la Dirección General de Prensa, un representante de la Dirección General de la Producción Agraria, dos representantes del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, un representante de la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, el Director del Servicio Informativo de este Ministerio, y como Secretario, un funcionario del Servicio de Extensión Agraria.

Artículo 4.º La Comisión para calificar los trabajos presentados para optar a los «Premios Nacionales para Maestros nacionales» y los premios nacionales para Maestros en activo, denominados «Bernardo de la Torre Rojas», estará integrada bajo la presidencia del Ilustrísimo señor Director general de Capacitación y Extensión Agrarias, y como Vocales, el Jefe de la Sección de Asuntos de las Explotaciones y Hogares del Servicio de Extensión Agraria, un representante del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, un representante del Servicio Español del Magisterio, dos representantes del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, actuando como Secretario un funcionario del Servicio de Extensión Agraria.

Artículo 5.º La Comisión para calificar los trabajos presentados por los Planteles de Extensión Agraria que hayan realizado actividades colectivas en bien de su comunidad, estará integrada bajo la presidencia del Ilustrísimo señor Director general de Capacitación y Extensión Agrarias, y como Vocales: el Jefe de la Sección de Enseñanzas Regulares y el Jefe de la Sección de Enseñanzas Intensivas de la Dirección General de Capacitación y Extensión Agrarias, el Jefe de la Sección de Asuntos de las Explotaciones y Hogares y el Jefe de la Sección de Desarrollo de Comunidades del Servicio de Extensión Agraria, actuando como Secretario un funcionario del Servicio citado.

Las Comisiones designadas deberán actuar con arreglo a lo establecido en la Orden de 13 de mayo de 1971, y a cuantas normas, que en ejecución de aquélla, se dicten por la Presidencia de las mismas.

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 10 de marzo de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura y Director general de Capacitación y Extensión Agrarias.

ORDEN de 13 de marzo de 1972 sobre concesión explotación mercado en origen en la zona de Ordenación Rural de La Campiña (Guadalajara).

Ilmos. Sres.: En la tercera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la Comarca de Ordenación Rural de La Campiña (Guadalajara), aprobado por Orden de este Ministerio de 14 de junio de 1971, se incluyó la construcción de un mercado en origen de productos agrarios. Estas obras fueron clasificadas dentro del grupo a) del artículo 23 de la Ley 54/1966, de 27 de julio, de acuerdo con el Decreto 421/1971, de 18 de febrero.

Por Orden también de este Ministerio, de fecha 10 de febrero de 1972, se establece en el apartado 4.º la necesidad de que la Orden ministerial que apruebe la ejecución de las obras de mercados en origen de productos agrarios fije las bases y criterios selectivos y condiciones particulares que deben regir la adjudicación de la concesión. Habiendo sido aprobada la obra con anterioridad a la mencionada Orden ministerial, se hace necesario dictar otra complementaria, de la que aprobó el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de La Campiña, en la que se fijen las bases y criterios de selección para la explotación de dicho mercado de productos agrarios.

En su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Podrán tomar parte en el concurso para el otorgamiento de la concesión de la explotación de mercados en origen de productos agrarios de la zona de Ordenación Rural de La Campiña (Guadalajara) las Entidades señaladas en el artículo 2.º del Decreto 421/1971, de 18 de febrero.

Segundo.—Se considerarán como méritos a tener en cuenta para la adjudicación de dicha concesión los siguientes:

a) Haber constituido otros mercados en origen que pudieran formar con el que es objeto de este concurso una red